

Real Decreto ____ / ____ de _____, sobre las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica de su personal.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, reconoce el derecho que asiste al personal de la Guardia civil a disfrutar de un régimen de protección social que incluya la asistencia sanitaria y las prestaciones en caso de enfermedad e incapacidad.

En añadidura, el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, dispone que los guardias civiles tienen la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio, remitiendo al desarrollo reglamentario el establecimiento de la forma y plazos vinculados con dicha obligación.

Coherentemente con dichas previsiones, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, desarrolla en su Título VII un capítulo específico dedicado a la protección social de los componentes de la Guardia civil que se traduce, entre otros, en el conjunto de medidas y procedimientos que, en el ámbito de la sanidad, debe procurar la Guardia Civil para garantizar la salud de su personal y que, por su importancia, regula de forma extensa en su artículo 103.

En este artículo se establecen los cometidos elementales que debe desempeñar la Sanidad de la Guardia Civil que se focalizan en dos ámbitos esenciales de actuación: la valoración de las condiciones psicofísicas del personal, por un lado, y la inspección sanitaria, por otro, ambos destinados a promocionar y garantizar que el personal de la Guardia Civil esté en posesión de unas condiciones psicofísicas óptimas para el desempeño de sus funciones y cometidos profesionales en todo momento.

Igualmente, sus apartados primero y quinto establecen que los servicios de Sanidad de la Guardia Civil están incluidos en la Sanidad Militar, cuya relación deberá ser establecida reglamentariamente, así como los procedimientos de relación de los Órganos Médico Periciales de la Sanidad militar con la Sanidad de la Guardia Civil.

Además, entre otras disposiciones de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, el artículo 59 establece que los guardias civiles serán evaluados para determinar, entre otros aspectos, la insuficiencia de condiciones psicofísicas. El artículo 100 prevé que, como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el artículo 57, así como en los supuestos previstos en el artículo 98, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, de pasar a retiro o de continuar en el mismo, y prescribe que, reglamentariamente, se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan a los órganos médicos competentes emitir los dictámenes oportunos.

Este real decreto viene, por tanto, a establecer las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y a determinar la regulación específica que permitirá precisar en cada momento y situación, la aptitud psicofísica que debe reunir el personal de la Guardia Civil, en desarrollo de la normativa citada, así como la relación de la Sanidad de la Guardia Civil con la Sanidad Militar.

Además, al contener el tratamiento de datos especialmente protegidos como son los vinculados a la salud, se ha tenido en cuenta la normativa nacional y europea que deviene obligatoria desde el ámbito material de la sanidad y de la protección de datos de carácter personal.

En definitiva, se pretende dotar a la Guardia Civil de una norma que establezca la regulación específica de los aspectos relacionados con la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo, y que complemente el marco estatutario establecido hasta el momento.

En el Capítulo I se establece el objeto de la norma, su ámbito de aplicación para el personal de la Guardia Civil, para quienes pretenden adquirir tal condición por primera vez y para quienes dejaron de tenerla y pretenden recuperarla, y el tratamiento y protección que los datos vinculados con la aptitud psicofísica del personal incluido en el ámbito de aplicación merecen tener.

En el Capítulo II se establecen cuáles son las competencias de la Sanidad de la Guardia Civil, diferenciando las vinculadas con la determinación de la aptitud psicofísica de las relacionadas con los procesos de incapacidad temporal. El desarrollo de la gestión y control de estos procesos quedará determinado en su normativa específica.

En el Capítulo III se establecen las relaciones de la Sanidad de la Guardia Civil con la Sanidad Militar, tanto en las misiones de carácter militar, así como los procesos de formación y “ocupación de puestos de trabajo”.

En el Capítulo IV se describen los tipos de reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, así como sus efectos y las posibilidades de aplazamiento. Dentro del ámbito de los reconocimientos médicos voluntarios, se da cumplimiento a la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Además, en el mismo ámbito, se atiende a las necesidades de las víctimas de acoso y de violencia sobre la mujer que podrán acogerse a reconocimientos especializados con la primordial finalidad de alcanzar su mejor y más pronta recuperación.

En el Capítulo V se describe el procedimiento para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas, en el que se incluye la creación de la figura de la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil con participación destacada en dichos expedientes consistente en proponer, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, la inclusión en la categoría o categorías existentes en la catalogación de las limitaciones que, a los efectos de provisión de destinos, establezca la persona titular del Ministerio del Interior, todo ello con la información aportada sobre el proceso médico y la repercusión funcional por el órgano médico-pericial competente de la Sanidad Militar.

En el Capítulo VI se incluyen las normas de valoración de las condiciones psicofísicas a tener en cuenta por los órganos médico-periciales intervinientes en el proceso, así como el procedimiento de revisión de las limitaciones y rehabilitación de la condición de guardia civil cuya pérdida estuviera condicionada con su aptitud psicofísica.

En el Capítulo VII, se recoge el régimen de recursos aplicable.

Por último, en el anexo se incluye el cuadro de condiciones psicofísicas, enumerando las principales enfermedades y dolencias, al objeto de orientar, en lo posible, al personal médico de los distintos órganos médicos-periciales intervinientes en el proceso de determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil.

A estos efectos, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban las instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

En cuanto a su contenido y tramitación, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al principio de transparencia, habiendo participado en su elaboración las asociaciones profesionales representativas y abordado el periodo de información pública. También se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al haber incorporado nuevos preceptos alineados con la gestión eficiente de los recursos humanos, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la Administración pública, creando, por primera vez, las bases de una norma para la determinación de las condiciones psicofísicas del personal de la Guardia Civil y en coherencia con el actual marco normativo sobre la vigilancia de su salud. Igualmente se han garantizado los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, habiendo descartado otros procedimientos mucho más gravosos, atendiendo al mandato legal del correspondiente desarrollo reglamentario.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, este real decreto ha sido informado por el Consejo de la Guardia Civil. Además, se ha sometido a informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y del Consejo Nacional de la Discapacidad, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ____ de ____ de 202____,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto establece la estructura y funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y sus relaciones con la Sanidad Militar, incluidos los procedimientos de relación con los Órganos Médico Periciales competentes dependientes de la misma.

2. Igualmente, este real decreto regula los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas que permiten evaluar y controlar las condiciones psicofísicas del personal de la Guardia Civil, así como la de quienes pretenden adquirir o recuperar tal condición, con la finalidad de determinar si sus condiciones psicofísicas son acordes con las funciones o tipo de actividad que debieran desempeñar.

3. Asimismo, establece el procedimiento para la tramitación de los expedientes de determinación de la insuficiencia de condiciones psicofísicas y el cuadro de condiciones psicofísicas que se incluye en el anexo, que servirá de base a los órganos médicos correspondientes para valorar la aptitud psicofísica.

4. Los reconocimientos médicos vinculados con las labores de inspección, control y seguimiento de los procesos de incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil se regularán por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este real decreto es de aplicación al personal de la Guardia Civil que se encuentren en las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia, únicamente en los supuestos por razón de violencia de género, ingreso por acceso directo como alumnos de los centros de formación o basada en la consideración de víctima de terrorismo.
- c) Suspensión de empleo.
- d) Suspensión de funciones.
- e) Reserva.

2. También es de aplicación, con las especificidades que se determinan a continuación, en los siguientes casos:

a) Al alumnado de los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias y a la Escala de Oficiales que no tuviera adquirida la condición de guardia civil.

El alumnado que haya ingresado por el sistema de acceso directo a la Escala de Cabos y Guardias, y por el sistema de acceso directo con titulación universitaria previa a la Escala de Oficiales, seguirá rigiéndose por el cuadro de condiciones psicofísicas establecido para el acceso a las escalas respectivas.

El alumnado que, habiendo ingresado por el sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa a la Escala de Oficiales, continúe su formación en los centros docentes de formación de la Guardia Civil, seguirá rigiéndose en relación al cuadro de condiciones psicofísicas por lo establecido en la normativa aplicable a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

b) A quienes soliciten el reingreso a la situación de servicio activo o a la de reserva, procedentes de la situación de servicios especiales o de las modalidades de excedencia por prestación de servicios en el sector público, voluntaria por interés particular, voluntaria por agrupación familiar o por cuidado de familiares, conforme se dispone en el artículo 90.1, párrafos a), b), c) y d) de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, quedando sujetos al ámbito de aplicación del presente real decreto desde el momento en que realicen su solicitud de reingreso.

c) A quienes hayan cesado en su relación de servicios con la Guardia Civil por alguna de las causas contempladas en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y hayan solicitado la rehabilitación de la condición de guardia civil, quedando sujetos al ámbito de aplicación del presente real decreto desde el momento en que realicen su solicitud de rehabilitación.

Artículo 3. Protección de datos.

1. Los datos que se obtengan en los reconocimientos y pruebas que tengan lugar en el marco del presente real decreto estarán sometidos a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Se tendrá en cuenta especialmente el principio de minimización de datos, de forma que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

2. El personal que, por razón de su cargo, destino o por cualquier otra circunstancia, tenga acceso a dichos datos deberá guardar secreto profesional y el debido sigilo respecto a las informaciones en ellos contenidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, para los que no tuvieran la condición de guardia civil.

3. El personal de la Guardia Civil podrá ejercer los derechos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

CAPÍTULO II

De la Sanidad de la Guardia Civil

Artículo 4. Estructura y composición.

1. En la Sanidad de la Guardia Civil están incluidos los servicios médicos y los de inspección sanitaria y contará con el apoyo de los de atención psicológica.

Conformarán los órganos de la Sanidad de la Guardia Civil el órgano médico central, donde reside la Jefatura del Servicio de Sanidad y sus órganos de asesoramiento y apoyo a la decisión, y cada uno de los escalones médicos presentes en las unidades tipo zona o comandancia de la Guardia Civil, incluidos los centros de formación y perfeccionamiento, con dependencia técnica del órgano central para el desempeño de los cometidos y funciones propios previstos en materia de salud en su ámbito territorial y competencial.

2. El órgano médico central y los escalones médicos estarán a cargo de personal médico e integrados por personal sanitario y administrativo que se encuentre destinado u ocupando un puesto de trabajo en alguno de sus órganos incluidos en el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo 5. Funciones.

1. En el ámbito de la determinación de las condiciones psicofísicas para precisar la adecuación para el servicio, las funciones que se le asignen a la Sanidad de la Guardia Civil son las siguientes:

a) Determinar la existencia de las condiciones psicofísicas precisas para el ingreso en los centros docentes de formación y, cuando así se requiera, en los de perfeccionamiento.

b) Determinar si existe alguna limitación incompatible con la superación del plan de estudios para quienes tengan adquirida la condición de alumno o alumna.

c) Emitir los dictámenes preceptivos a efectos de determinar si existe alguna limitación para ocupar algún destino o si correspondiese el pase al retiro.

d) Determinar la adecuada condición psicofísica para el servicio de quienes pretendan mantener su situación administrativa, aptitud o cuando así se requiera para la ocupación de determinados destinos o comisión de servicio.

e) Determinar la adecuada condición psicofísica para el servicio de quienes pretendan recuperar la condición de guardia civil.

2. En el ámbito de la gestión, seguimiento, control y revisión de las bajas temporales, y sobre la realización de los reconocimientos médicos vinculados con la vigilancia de la salud, las funciones que se le asignan a la Sanidad de la Guardia Civil serán determinadas en su normativa específica.

3. Además, la Sanidad de la Guardia Civil realizará aquellas otras funciones que, en el ámbito logístico-operativo sanitario o asistencial, sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las misiones, funciones y cometidos que la legislación encomienda a la Guardia Civil. Además, se responsabilizará de la gestión y tramitación administrativa correspondiente.

4. Cuando por razón de urgencia o necesidad así se requiera, el personal de la Sanidad de la Guardia Civil prestará la atención médica y sanitaria a quienes así lo precisen, aun no estando incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto.

Artículo 6. Apoyo de los servicios de psicología.

Los órganos del Servicio de Psicología proporcionarán el apoyo preciso a los órganos de la Sanidad de la Guardia Civil para el desempeño de las competencias que este real decreto le asigna.

Estos órganos participarán en los procesos de determinación de la condición psicofísica establecidos en el apartado 1. a), d) y e) del artículo anterior.

CAPÍTULO III

De las relaciones con la Sanidad Militar

Artículo 7. Integración y colaboración con la Sanidad Militar.

1. En aplicación del Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre las misiones de carácter militar que puedan encomendarse a la Guardia Civil, aquellas que precisen apoyo logístico-operativo en el ámbito sanitario, los militares de carrera de la Sanidad de la Guardia Civil podrán integrarse en la estructura de la Sanidad Militar.

2. Podrán ser realizados por la Sanidad Militar los reconocimientos médicos y las pruebas psicofísicas necesarias al personal de la Guardia Civil para el desempeño de

misiones militares, para quienes participen como alumnado en alguna actividad formativa organizada o promovida por el Ministerio de Defensa, para quienes soliciten el reingreso a la situación administrativa de activo o reserva o soliciten la rehabilitación de la condición de guardia civil en virtud de la aplicación del artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Artículo 8. Relación con los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar.

1. Al objeto de desarrollar las facultades y competencias que la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y la normativa que la desarrolla, atribuyen en el ámbito médico-pericial a la Sanidad de la Guardia Civil, esta podrá relacionarse directamente con los órganos médico-periciales creados en la Sanidad Militar.

2. A tal fin, el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil se constituirá en el único canal de comunicación en relación con el ejercicio de las funciones médico-periciales de las Juntas médico-periciales de la Sanidad Militar, así como, a través de la Jefatura de Asistencia al Personal, de todas las solicitudes de valoración que deban llevar a cabo dichas Juntas en relación con el personal del Cuerpo.

Artículo 9. Formación.

El personal facultativo médico, enfermero y personal auxiliar de la Sanidad de la Guardia Civil tomarán parte en las actividades formativas que, en el ámbito de la Sanidad Militar, organice o convoque el Ministerio de Defensa en las condiciones que se fijen en las respectivas convocatorias.

De la misma manera, el personal de la Sanidad Militar tomará parte en las actividades formativas que, en el ámbito de la asistencia sanitaria, organice o convoque la Dirección General de la Guardia Civil en las condiciones que se fijen en las respectivas convocatorias.

CAPÍTULO IV

Determinación de las condiciones psicofísicas

Artículo 10. Condiciones psicofísicas.

1. Las condiciones psicofísicas del personal de la Guardia Civil comprenden el conjunto de capacidades físicas y psicológicas que le permiten desarrollar las funciones derivadas de su condición de guardia civil, previstas en el artículo 15 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Dichas capacidades serán determinadas con base en los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas que el personal de la Guardia Civil realice a lo largo de su trayectoria profesional, quedando el resultado de dichos reconocimientos y pruebas incluidos en su expediente de aptitud psicofísica.

2. A los efectos del presente real decreto se considerará que el personal incluido en su ámbito de aplicación posee las condiciones psicofísicas descritas en el apartado

anterior cuando sea declarado apto en los reconocimientos médicos y en las pruebas psicológicas y físicas que se establezcan al efecto en cada caso.

La declaración de aptitud en los reconocimientos médicos vendrá determinada por la ausencia de las enfermedades y lesiones previstas en el anexo. Asimismo, la aptitud en las pruebas psicológicas estará sujeta a la superación del conjunto de pruebas y evaluaciones que se determinen. La aptitud en las pruebas físicas vendrá igualmente determinada por la superación de las pruebas y marcas que se establezcan.

3. En la definición, desarrollo y valoración de los reconocimientos y pruebas para la determinación de las condiciones psicofísicas se respetarán los principios de igualdad de trato y no discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales, origen racial o étnico, religión u opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 11. Competencias para la determinación de las condiciones psicofísicas.

1. Los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas que se establecen en los artículos 12, 13, 14 y 15 servirán de base para determinar las condiciones psicofísicas del personal de la Guardia Civil y serán realizados por los órganos correspondientes de la Sanidad de la Guardia Civil y de los servicios de atención psicológica y personal habilitado como evaluador de pruebas físicas, o a través de acuerdos de encomienda de gestión, contratos o convenios con entidades públicas o privadas que suscriba la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El resultado de los reconocimientos médicos y pruebas señalados en el apartado anterior será recogido en los informes pertinentes, los cuales se integrarán en el expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil afectado.

Los informes de condiciones físicas serán emitidos por personal de la Guardia Civil con los títulos de profesor o instructor de educación física, de licenciado o graduado en ciencias de la actividad física y del deporte, o título equivalente o, en su caso, por el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas que reúna dichos requisitos.

3. Entre otros aspectos, el contenido de los informes deberá establecer la declaración de aptitud del personal afectado en el ámbito específico de que se trate, ya sea médico, psicológico o físico, para desarrollar las funciones derivadas a su condición de guardia civil.

4. Cuando derivado del resultado de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas se presuma la existencia de una posible insuficiencia de condiciones psicofísicas, se podrá ordenar la realización de un reconocimiento médico específico destinado a determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas del afectado según lo previsto en el capítulo V.

En los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas específicos que se emitan se hará constar, además del posible proceso patológico o lesión, su irreversibilidad o no y el tiempo transcurrido desde su diagnóstico inicial.

5. Los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas a los que puede someterse el personal incluido en el ámbito de aplicación tendrán carácter obligatorio o voluntario y su finalidad será detectar cualquier patología o lesión que pueda impedir el normal desarrollo de las funciones derivadas de su condición de guardia civil.

Artículo 12. Reconocimientos médicos y pruebas psicológicas obligatorios.

1. Los componentes de la Guardia Civil se someterán con carácter obligatorio a los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas en los siguientes supuestos:

a) Cuando, como aspirantes, se presenten a los procesos de promoción profesional para el ingreso en la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales y a la Escala Oficiales y cursos de capacitación, con el fin de determinar si existe alguna limitación que sea incompatible con la superación del plan de estudios de la escala a la que se pretende acceder.

b) Cuando, una vez adquirida la condición de alumno o alumna en los supuestos del apartado anterior y mientras se mantenga dicha condición, así lo requiera quien ostente la dirección del centro docente correspondiente con el fin de determinar si existe alguna limitación que sea incompatible con la superación del plan de estudios de la escala a la que se pretende acceder.

c) Cuando se establezca como requisito previo para la selección como alumno o alumna de alguna actividad formativa de la enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios profesionales.

d) Para efectuar la renovación o mantenimiento de la aptitud correspondiente a una de las cualificaciones específicas vinculadas a las especialidades de la Guardia Civil, conforme se establezca en la normativa que las regule.

e) Cuando hayan sido designados para su participación en misiones en el extranjero, ya sea en contingentes propios o encuadrados en unidades de los ejércitos.

f) Cuando soliciten la continuación en servicio activo prevista en el artículo 93.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

g) Cuando estando en la situación de reserva sin ocupar destino o comisión de servicio por no haber sido peticionado por el personal interesado de forma voluntaria, soliciten posteriormente la asignación de un nuevo destino o, en su caso, cuando se requiera su incorporación en aplicación del artículo 93.8 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, después de haber transcurrido más de un año en esta situación sin prestar servicio.

h) Cuando, motivadamente, así lo dictamine el órgano médico de la Sanidad de la Guardia Civil encargado del seguimiento y control de las bajas temporales, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

i) Cuando el reconocimiento médico sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal de la Guardia Civil o para verificar si el estado de salud del componente de la Guardia Civil puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás guardias civiles o para terceras personas, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

Con carácter general la realización de los reconocimientos establecidos en este apartado tendrá carácter anual salvo en el caso de que las circunstancias concretas del caso aconsejen la repetición de los reconocimientos con una periodicidad inferior. Dichas circunstancias serán acreditadas y solicitadas por el servicio de prevención ajeno que efectúe las labores de vigilancia de la salud correspondientes.

j) Quienes estén incluidos dentro de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas para proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, cuando se aprecien indicios racionales que

permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas, o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

2. Asimismo, se someterán con carácter obligatorio a los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas:

a) El alumnado que ingrese por el sistema de acceso directo en la enseñanza de formación para la incorporación a las Escala de Cabos y Guardias y a la Escala de Oficiales, cuando así lo requiera quien ostente la dirección del centro docente correspondiente, con el fin de determinar si existe alguna limitación que sea incompatible con la superación del plan de estudios de la escala a la que se pretende acceder.

b) Quienes soliciten el reingreso a la situación de servicio activo o a la de reserva, procedentes de la situación de servicios especiales o de la de excedencia, con el fin de acreditar la aptitud para el servicio.

c) Quienes hayan cesado en su relación de servicios con la Guardia Civil por alguna de las causas contempladas en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y soliciten la rehabilitación de la condición de guardia civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30.

3. Los reconocimientos médicos incluirán, como mínimo, la revisión de las siguientes áreas funcionales:

- a) Capacidad física general.
- b) Aparato locomotor.
- c) Visión.
- d) Audición.

4. Las pruebas psicológicas, que podrán incluir una entrevista personal, tendrán como finalidad la detección de alteraciones psicológicas, de la personalidad y de la conducta que sean incompatibles con las funciones derivadas de la condición de guardia civil.

5. Los reconocimientos médicos que tengan lugar en el marco del apartado 1, párrafos a), b), c), d), e), f), g) y h) y apartado 2, podrán conllevar la realización de pruebas y análisis orientados a la detección del consumo perjudicial, de carácter habitual, de alcohol o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 13. Reconocimientos médicos y pruebas psicológicas voluntarios.

Con carácter voluntario, el personal de la Guardia Civil podrá acogerse a reconocimientos médicos y pruebas psicológicas especializadas cuando, como consecuencia de una conducta de acoso, cualquiera que sea su naturaleza, o por tratarse de víctima de violencia sobre la mujer, solicite atención médica o psicológica de los servicios correspondientes del Cuerpo. En dichos casos, los informes respectivos servirán de base para establecer un tratamiento especializado para su recuperación.

Artículo 14. Pruebas físicas.

1. Las pruebas físicas tienen como finalidad evaluar la capacidad física del personal comprendido en el ámbito de aplicación y se ajustarán a un cuadro de condiciones físicas que permita establecer diferentes niveles en función de la edad y sexo.
2. Con carácter obligatorio, los supuestos de los artículos 12.1 a) y b) y 12.2 a) realizarán las pruebas físicas contempladas en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.
3. Las pruebas físicas y marcas que se deberán alcanzar en los supuestos contemplados en el artículo 12.1 c) serán aquellas que se fijen en la correspondiente convocatoria, ~~pudiendo establecerse pruebas y marcas mínimas o máximas que sean idénticas para ambos sexos atendiendo a las especificidades de las competencias a alcanzar por quienes la cursen.~~
4. Los supuestos contemplados en el artículo 12.1 d) deberán superar el plan específico de instrucción de carácter anual dispuesto por el manual de la especialidad.
5. En el resto de supuestos no procederá realizar pruebas físicas.
6. Las pruebas físicas también podrán realizarse en cualquier momento a propuesta de quien ostente el mando de unidad, centro u organismo, o a iniciativa del personal interesado, cuando sea necesario acreditar unas condiciones físicas especiales de acuerdo con su normativa de regulación específica y su posesión no pueda deducirse del expediente de aptitud psicofísica del interesado.
7. El personal de la Guardia Civil podrá someterse voluntariamente a las pruebas físicas periódicas que, para acreditar la condición física, convoque la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.

Artículo 15. Otros reconocimientos y pruebas.

1. Con independencia de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas a los que se refieren los artículos 12 y 13, también podrán realizarse en cualquier momento a iniciativa del propio personal interesado, fundamentada en informes médicos o psicológicos, o a propuesta motivada de quien ostente el mando de unidad, centro u organismo de destino o autoridad de quien dependa el personal interesado.

En todo caso, quien ostente el mando de unidad, centro u organismo del personal afectado solicitará motivadamente al órgano médico de la unidad correspondiente reconocimiento médico y pruebas psicológicas cuando sea evidente y notoria la posible insuficiencia de condiciones psicofísicas en relación con el tipo de actividades o funciones propias que pudiera desempeñar.

2. Podrán realizarse reconocimientos y pruebas para la detección del consumo de alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en los casos y con el procedimiento que se determine.

Artículo 16. Aplazamientos.

1. A solicitud del personal interesado, la persona titular del Mando de Personal de la Guardia Civil podrá aplazar, mientras permanezcan las circunstancias que motivaren dicho aplazamiento, la realización de los reconocimientos médicos obligatorios y las pruebas psicológicas y físicas de la misma condición, de quienes estén destinados en

el extranjero o participen o cooperen en misiones de asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en dicho ámbito.

2. Las guardias civiles también podrán solicitar de la autoridad indicada en el apartado anterior el aplazamiento, hasta que finalicen las circunstancias que lo motivaren, de la realización de los reconocimientos médicos, y las pruebas psicológicas y físicas por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico.

3. De igual manera, podrá solicitar su aplazamiento aquel personal de la Guardia Civil que se encontrase disfrutando del permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, o por hacer uso del permiso por lactancia acumulado de un hijo menor de doce meses, salvo en los casos establecidos en el artículo 12.1, párrafos h), i) y j).

4. Asimismo, cuando sea preciso, la citada autoridad podrá acordar el aplazamiento de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas de quienes se encuentren en las situaciones administrativas de suspensión de funciones y de suspensión de empleo, hasta el pase, en su caso, a la situación de servicio activo.

Artículo 17. Efectos de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas.

1. Los informes médicos, psicológicos y de condiciones físicas incluidos en el expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil serán tenidos en cuenta en las evaluaciones y procesos selectivos, sin que pueda producirse ningún tipo de discriminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3.

2. En consonancia con lo previsto en el artículo 10.2, los reconocimientos y pruebas previstos en los artículos 12, 13 y 14 tendrán, para el personal incluido en su ámbito de aplicación, los siguientes efectos:

a) La no superación de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas que se realicen a quienes como aspirantes participen en los procesos selectivos para el ingreso, por promoción profesional, en la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales y a la Escala de Oficiales, o en los de la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales, impedirá su nombramiento como alumno o alumna.

~~Los órganos de selección que se creen para el desarrollo de dichos procesos selectivos tendrán acceso a la información que conste en el expediente de aptitud psicofísica de quienes, como aspirantes, posean la condición de guardia civil o de militar profesional de las Fuerzas Armadas y se presenten a dichos procesos, salvaguardando en todo caso lo previsto en el artículo 3 sobre protección de datos.~~

~~Quienes, como aspirantes, se hubiesen presentado a un proceso selectivo, tengan dictaminada una limitación temporal o permanente de condiciones psicofísicas que sea incompatible con la realización de las pruebas físicas que conlleve el proceso o, a su vez, fuera incompatible con la superación del correspondiente plan de estudios, serán declarados no aptos en el proceso selectivo.~~

Asimismo, la no superación de los reconocimientos y pruebas mientras ostenten la condición de alumno o alumna supondrá su baja del centro docente correspondiente.

b) La no superación de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas que se realicen al objeto de renovar o comprobar el mantenimiento de la aptitud de una de las cualificaciones específicas vinculadas a las especialidades de la Guardia Civil producirá los efectos que disponga su normativa específica.

c) La no superación de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas en los supuestos comprendidos en el artículo 12.1, párrafos e), f) y g), y artículo 12.2, párrafos b) y c), será motivo para la no concesión de las situaciones o supuestos que para cada uno de ellos se contemplan.

La no superación de dichos reconocimientos médicos para el personal comprendido en el artículo 12.2 b) será causa suficiente para la evaluación para la determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas prevista en el capítulo V. Dicho personal permanecerá en la situación administrativa de procedencia durante la tramitación del expediente.

d) Los resultados de los reconocimientos médicos contemplados en el artículo 12.1 h) tendrán los efectos que establezca su normativa específica.

e) En el marco de la vigilancia de la salud, el servicio de prevención ajeno informará a quienes ostenten el mando de unidad y a los órganos de prevención correspondientes de la Guardia Civil de las conclusiones emanadas de los reconocimientos médicos efectuados en relación con la aptitud de la persona interesada para el desempeño del puesto de trabajo y, en su caso, con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, sin que el resultado de estos reconocimientos pueda ser usado en perjuicio o discriminación del miembro de la Guardia Civil afectado.

3. La constatación del consumo perjudicial de alcohol o del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a través de los reconocimientos médicos y de las pruebas encaminadas a la detección de dichos consumos, podrá ser causa suficiente ~~para la incoación del correspondiente expediente disciplinario por alguna de las faltas contempladas en el artículo 7, apartado 23, y artículo 8, apartado 27 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil. Asimismo, podrá ser suficiente~~ para la incoación del correspondiente expediente para determinar si existe una insuficiencia de condiciones psicofísicas. ~~Asimismo, podrá dar lugar a la adopción de medidas organizativas en el nombramiento del servicio, así como al ofrecimiento, en su caso, de atención especializada al afectado.~~

Además, quienes tuvieran la condición de alumno o alumna causarán baja del centro docente correspondiente.

~~El resultado de los reconocimientos de detección de los consumos mencionados será puesto en conocimiento de quien ostente el mando de unidad del personal afectado, para que sea tenido en consideración en el nombramiento del servicio.~~

4. La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o detección del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias similares, legítimamente ordenada por la autoridad competente, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio, constituye una falta muy grave, de acuerdo con el artículo 7.24 de la ~~mencionada~~ Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, ~~del régimen disciplinario de la Guardia Civil.~~

Artículo 18. Insuficiencia de condiciones psicofísicas irreversibles.

1. El personal de la Guardia Civil al que, como consecuencia de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15, le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio, motivada por proceso médico o lesión que no resulte irreversible, permanecerá en la situación administrativa en la que se encuentre, con independencia de que la insuficiencia detectada dé lugar a una baja temporal para el servicio.

2. En el momento en que la insuficiencia citada en el apartado anterior se presuma definitiva o estabilizada, y suponga claras limitaciones para el ejercicio de sus funciones, y sin tener que agotar necesariamente el plazo máximo de doce meses establecido en el artículo 101.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se iniciará el expediente de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas, para lo cual, quien ostente el mando de unidad, solicitará a través de sus órganos competentes en materia de salud del Cuerpo un reconocimiento médico de los previstos en el artículo 15.1.

En todo caso, transcurrido el período de doce meses desde que le fue apreciada, se iniciará el expediente que se regula en el capítulo V. A estos efectos, se computarán los periodos de recaída, entendida que existe y que, por tanto, no se inicia un nuevo período de insuficiencia temporal, cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico.

CAPÍTULO V

Evaluación para la determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas SECCIÓN 1.^a ÓRGANOS PARTICIPANTES

Artículo 19. Órganos médico-periciales de la Sanidad Militar.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 103.5 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar, a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Asistencia al Personal de la Guardia Civil, emitirán dictámenes en relación con procesos en los que se presuma una posible insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio, en los términos recogidos en el apartado 2 del artículo 18, o cuando exceda el período de doce meses.

2. El funcionamiento de los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar se regirá por su normativa específica. Asimismo, la aprobación de los modelos de informe médico, cuestionario de salud y acta de los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar se regirá por su normativa específica, requiriéndose, para su modificación, informe previo favorable de la Dirección General de la Guardia Civil en los casos referidos a sus componentes.

3. Los dictámenes, recogidos en forma de acta, harán constar una descripción precisa de las enfermedades, lesiones, secuelas o anomalías observadas, las limitaciones por área o categoría funcional y si estas se encuentran estabilizadas o bien se presumen definitivas o de remota reversibilidad. Igualmente, se citará la etiología del proceso hallado si puede deducirse con precisión, indicándose cuando esta sea solo probable y su posible relación con un hecho causal, y existencia o no de enfermedad o lesión con

anterioridad al ingreso del personal afectado en la Guardia Civil. El órgano médico-pericial deberá asimismo pronunciarse sobre las alegaciones del afectado.

Artículo 20. Comisión médica-pericial de la Guardia Civil.

1. La Comisión médica-pericial de la Guardia Civil se constituirá en el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil, con la finalidad de emitir el dictamen médico-pericial en el que se valorará el proceso patológico o lesión, así como las limitaciones de la actividad que presente el afectado en relación con las funciones derivadas de su condición de guardia civil.

2. El acta contenido el dictamen de la Comisión médica-pericial de la Guardia Civil tendrá carácter preceptivo e incluirá las propuestas a considerar por los órganos instructor y de evaluación que se creen al efecto, debiendo contener necesariamente:

a) Identificación de quienes los informe con expresión de la unidad, centro u organismo al que pertenezcan.

b) Fecha del informe.

c) Identificación del personal afectado.

d) Relación de la documentación e información analizada.

e) Valoración del proceso patológico o lesión y de las limitaciones de la actividad que presente el afectado en relación a las funciones que, derivado de su condición de guardia civil, pudiera desempeñar.

f) Determinación desde el punto de vista médico-pericial sobre la relación de causalidad entre la insuficiencia de condiciones psicofísicas y el accidente o el proceso médico en acto de servicio, en acto terrorista o como consecuencia de ellos. En caso de que sea una patología la causante de la incapacidad, deberá constar como adquirida o agravada como consecuencia directa de la naturaleza del servicio desempeñado.

g) Propuesta sobre la situación en que debería quedar el afectado, de las contempladas en la normativa vigente sobre régimen de personal. En el caso de que la propuesta contenga alguna limitación o limitaciones como consecuencia de la insuficiencia psicofísica apreciada, dichas limitaciones habrán de incluirse en las distintas categorías existentes en la catalogación que, a efectos de la provisión de destinos, establezca la persona titular del Ministerio del Interior.

3. Compondrán la Comisión médica-pericial un número par, no inferior a cuatro, de personal médico de la Sanidad de la Guardia Civil, correspondiendo su presidencia a quien ostente el mayor empleo militar de entre sus componentes y, a igualdad del mismo, quien tenga mayor antigüedad. En su composición se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. Quien ostente la presidencia, que gozará de voto de calidad para dirimir posibles empates en las deliberaciones de la comisión, estará auxiliado por un secretario, que será designado por quien ostente la presidencia de entre el resto de componentes de la comisión.

5. Formará parte de la Comisión médica-pericial, con voz, pero sin voto, personal de los servicios de atención psicológica de la Guardia Civil en los casos en los que el dictamen a realizar sea por patología psíquica. Asimismo, podrá contar con el asesoramiento de otros especialistas y facultativos quienes tendrán voz, pero no voto durante el desarrollo de las deliberaciones de la comisión.

6. La Comisión médico-pericial se reunirá con carácter ordinario cuando los dictámenes solicitados obliguen a ello y con carácter extraordinario, a propuesta de quien ostente la presidencia, cuando los asuntos a tratar lo hagan necesario. Con carácter previo a la reunión de la comisión, podrán reunirse los componentes que se estimen necesarios para proceder a la preparación de la sesión, pudiendo recabar la información que se juzgue precisa y la presencia de las personas que se considere necesaria.

7. El dictamen de la comisión tendrá como base el que haya sido emitido por la junta médica-pericial de la Sanidad Militar, así como la documentación obrante en el expediente de aptitud psicofísica, cuando así lo estime suficiente. Excepcionalmente, podrán recabarse informes adicionales, tanto de la Sanidad Militar como de la unidad de destino del interesado.

8. Las deliberaciones de la comisión tendrán el carácter de confidencialidad que debe reunir todo acto médico.

9. Al régimen de funcionamiento, en lo no establecido en el presente real decreto, le será de aplicación lo dispuesto en la sección 3^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 21. Órgano de evaluación.

1. La junta de evaluación o, en el caso de Oficiales Generales, el Consejo Superior de la Guardia Civil, es el órgano de la Guardia Civil que, en base a los datos contenidos en el expediente para la determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas, así como la documentación obrante en el expediente de aptitud psicofísica del afectado, elaborará propuesta sobre la situación en la que debería quedar el afectado, debiendo pronunciarse de acuerdo a lo recogido en el artículo 9.3 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, debiendo de recoger además, en su caso, su relación de causalidad con el servicio, con acto terrorista o con ocasión de los mismos.

2. Los órganos de evaluación del apartado anterior se regirán por lo dispuesto en el mencionado Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil.

Artículo 22. Órgano de instrucción.

El órgano instructor, una vez nombrado por la persona titular de la Jefatura de Personal de la Guardia Civil, será el responsable de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.

SECCIÓN 2.^a PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS

Artículo 23. Expediente para la determinación de la insuficiencia de condiciones psicofísicas y plazo de resolución.

1. El expediente de evaluación para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas constará de una fase de instrucción y otra de resolución.

2. El plazo máximo para resolver el expediente y notificar la resolución al personal afectado será de seis meses. No obstante, el plazo para resolver y notificar podrá ser suspendido en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario incorporar al expediente informes técnicos o pruebas médicas que no se encuentren inicialmente en el mismo y que resulten preceptivas para la continuación del expediente.

b) Cuando con anterioridad al momento en que se constaten los hechos que motivan su incoación, se instruya un procedimiento judicial por delito en el que pudieran imponerse las penas de prisión, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para empleo o cargo público, o un expediente disciplinario por falta muy grave.

c) Por alguna de las causas contempladas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de lo cual se dará comunicación al afectado.

3. La ampliación del plazo al que se refiere el apartado anterior o la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, se determinará en virtud de lo establecido en los artículos 23 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, el afectado podrá aducir alegaciones o aportar documentos que guarden relación con el expediente, los cuales serán tenidos en cuenta al redactar la propuesta de resolución.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento podrá ser objeto de recurso de reposición previo al contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, la falta de resolución expresa del procedimiento, al vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado ni notificado resolución, producirá efectos desestimatorios.

Artículo 24. Actuaciones previas.

1. Cuando un componente de la Guardia Civil esté afectado por una insuficiencia de condiciones psicofísicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18.2, se procederá a iniciar una evaluación para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, del pase a retiro o de la continuidad en el que estuviera ocupando.

2. El órgano médico de la unidad en la que el componente de la Guardia Civil esté encuadrado realizará los siguientes trámites:

a) La comunicación al personal afectado de que se va a proceder a solicitar junta médica-pericial a fin de que aporte los informes o documentación médica que considere oportunos.

b) En el caso de trastornos psicológicos, de la personalidad o de la conducta, solicitará al personal de los servicios de atención psicológica que lleve a cabo la correspondiente evaluación psicológica del afectado.

c) La elaboración de un cuestionario de salud cuyo contenido y alcance será determinado por la Comisión médica-pericial del Cuerpo.

d) La colección de los informes médicos y demás información relevante que esté contenida en el expediente de aptitud psicofísica.

Una vez analizada la documentación descrita en los apartados a), b), c) y d) confeccionará un informe en el que reflejará una valoración médica inicial sobre el proceso patológico o lesión que padezca el afectado, y sobre la necesidad de que sea sometido a un reconocimiento médico específico para esa patología o lesión.

Quien ostente el mando de unidad del afectado, de nivel comandancia o superior, sólo tendrá acceso a la propuesta o conclusiones de dicho informe y, basándose en ellas, podrá solicitar al órgano médico central de la Guardia Civil que el afectado sea sometido a valoración de la junta médica-pericial de la Sanidad Militar correspondiente.

3. Recibida la propuesta, el órgano médico central, a la vista del informe del órgano médico de la unidad de personal afectado y de la documentación obrante en su expediente de aptitud psicofísica, valorará la necesidad de que el proceso patológico o lesión sean evaluados por la junta médica-pericial que corresponda, en cuyo caso solicitará a dicho órgano que el afectado sea sometido a su valoración, remitiéndole los informes médicos oportunos. Si se tratase de trastornos mentales y del comportamiento se remitirá además la historia psicológica del afectado.

4. La junta médica-pericial, en base a la documentación recibida, así como a las pericias que en su caso dictamine adicionalmente, emitirá acta que contendrá el dictamen de dicho órgano sobre el proceso patológico o lesión sufridos por el personal afectado, en el cual se detallarán los aspectos previstos en el artículo 19.3. El acta será remitida al órgano central de la Sanidad de la Guardia Civil para su valoración.

5. Si, por el contrario, el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil, tras la valoración del informe del órgano médico de la unidad, no solicitara dictamen de la junta médica-pericial por considerar que el proceso patológico o lesión no son definitivos o no se encuentran estabilizados, lo comunicará a quien ostente el mando de unidad del personal afectado para que le sea notificado, debiendo el órgano médico de la unidad valorar si procede la incapacidad temporal.

6. Dictaminada por la junta médica-pericial una limitación de condiciones psicofísicas que incapacite de forma permanente al afectado, el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil lo pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de personal, al objeto de que se ordene la incoación del correspondiente expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Artículo 25. Iniciación del expediente.

1. El procedimiento para la tramitación de los expedientes para la determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas se iniciará, en todo caso, por orden de la persona titular de la Jefatura de Personal de la Guardia Civil, a iniciativa de dicha autoridad o a propuesta de la persona titular del órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil.

2. La orden de incoación incluirá, como mínimo, la designación del órgano instructor, el acta de la junta médica-pericial correspondiente, y el plazo máximo para resolver.

El inicio del expediente será notificado al personal afectado y a quien ostente el mando de unidad, centro u organismo o, en el caso de que no tuviese destino, a la autoridad de quien dependa administrativamente.

Artículo 26. Instrucción del expediente.

1. El órgano instructor practicará cuantas diligencias estime oportunas, incluyendo aquellas que admite, derivadas de las alegaciones del afectado, al objeto de determinar los hechos que pudieran originar el proceso patológico o lesión, sus limitaciones en la actividad, así como su posible relación de causalidad con las actividades del servicio, con atentado terrorista o con ocasión de los mismos, adjuntando los documentos, declaraciones de testigos y otras pruebas que lo acrediten.

2. Durante la instrucción solicitará a la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil que emita acta en la que conste los extremos contenidos en el artículo 20.2, que se unirá al expediente para que el instructor lo remita al órgano de evaluación que se haya designado a tal efecto, dando cuenta al personal afectado.

3. El órgano de evaluación, teniendo en cuenta las alegaciones del personal afectado, sus condiciones psicofísicas, los dictámenes emitidos, los informes médicos recabados, la documentación obrante en el expediente de aptitud psicofísica, y sus aptitudes profesionales, emitirá propuesta de acuerdo a lo previsto en el artículo 21.

Elaborada la propuesta por parte de la junta de evaluación será devuelta, en unión del resto del expediente, al órgano instructor quien dará por finalizada la fase de instrucción y procederá a dar trámite de audiencia al afectado. Si el interesado no aportara hechos, alegaciones o pruebas distintas, el órgano de instrucción elevará la propuesta de resolución al órgano que ordenó su incoación quien, a su vez, lo elevará a la personal titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo 27. Resolución del expediente.

1. A la vista de lo actuado en la fase de instrucción, la personal titular de la Dirección General de la Guardia Civil propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa la resolución que proceda, especificando en todo caso, la aptitud o no aptitud para el servicio.

2. La resolución que ponga fin al expediente será acordada por la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, y notificada al afectado. La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil solicitará su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa» cuando suponga una incapacidad permanente que conlleve el pase a retiro. Esta publicación solamente hará referencia al pase a retiro sin especificar el motivo.

Las resoluciones de los expedientes que no supongan el pase a retiro se comunicarán al afectado y a la Jefatura de Personal de la Guardia Civil, a los efectos oportunos. La comunicación supondrá el alta para el servicio, en caso de que el componente de la Guardia Civil afectado se encontrase de baja por la lesión o patología objeto del expediente.

3. En las propuestas de aptitud para el servicio se hará constar si existe o no limitación para ocupar determinados destinos y, en su caso, si la limitación es permanente. Siempre que en la propuesta se haga constar una limitación o incapacidad se deberá informar sobre la existencia, o no, de una relación de causalidad con las actividades del servicio, con atentado terrorista, o con ocasión de los mismos.

4. En aquellas resoluciones en las que se reconozca la limitación del personal afectado para ocupar determinados destinos, habrá de incluirse la categoría o categorías existentes en la catalogación de las limitaciones que, a efectos de la provisión de destinos, establezca la persona titular del Ministerio del Interior. En todo caso, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que pueda acceder.

5. En las propuestas de no aptitud para el servicio en las que proceda el pase a retiro, se deberá informar sobre la existencia, o no, de una relación de causalidad con las actividades del servicio, con acto terrorista o con ocasión de los mismos.

Para elevar este tipo de propuesta, la lesión o proceso patológico deberá estar estabilizado, ser irreversible o de remota o incierta reversibilidad, e imposibilitar totalmente para el desempeño de las funciones derivadas de la condición de guardia civil.

6. En el caso de que se instruya un procedimiento judicial por delito en el que pudieran imponerse las penas de prisión, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para empleo o cargo público, o un expediente disciplinario por falta muy grave, el plazo para resolver el expediente de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas quedará suspendido siempre que la constatación de los hechos que motivaran su incoación fueran posteriores a los que dieron lugar al procedimiento judicial o expediente disciplinario citados al inicio. En estos casos, no se dictará resolución, si procede, hasta que se dicte resolución firme en el procedimiento judicial penal y se depure, en todo caso, la eventual responsabilidad disciplinaria por la condena o bien se dicte resolución en el expediente disciplinario por falta muy grave.

CAPÍTULO VI

Limitaciones, revisión y rehabilitación

Artículo 28. Valoración y calificación de los procesos médicos o lesiones.

1. El dictamen de la junta médico-pericial correspondiente, que incluirá la información prevista en el artículo 19.3, se fundamentará en el cuadro de condiciones psicofísicas contenidos en el anexo y se realizará conforme a su normativa específica.

2. Serán objeto de valoración el proceso médico y la calificación de la repercusión funcional que presente el personal de la Guardia Civil, en relación con las funciones derivadas de su condición de guardia civil. Dicha valoración será efectuada por la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, en base a la información contenida en el cuadro de condiciones psicofísicas descrito en el anexo incluyéndose en su caso la categoría o categorías existentes en la catalogación de las limitaciones que, a efectos de la provisión de destinos, establezca la persona titular del Ministerio de Interior.

3. La calificación de la repercusión funcional del proceso médico que realice la junta médico-pericial será independiente de las valoraciones técnicas y del reconocimiento del grado de discapacidad que efectúen los órganos técnicos competentes de las Comunidades Autónomas o por los equipos de valoración y orientación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Artículo 29. Revisión de las limitaciones en la actividad.

1. Se podrá instar la revisión de las limitaciones en la actividad por agravamiento o mejoría en el proceso patológico o lesión, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha en que se dictó resolución, excepto en los casos en

que se acredite suficientemente la existencia de error en el diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de las limitaciones, casos en los que no será preciso agotar el plazo mínimo.

2. La revisión se iniciará, previo informe de la Sanidad de la Guardia Civil, por orden de la persona titular del Mando de Personal de la Guardia Civil, previa solicitud del afectado o cuando se tenga conocimiento fehaciente de que se han modificado las causas que originaron la limitación a la que se refiere el apartado anterior, y se realizará, en su caso, en el plazo máximo de seis meses por los mismos órganos médico-periciales que emitieron el dictamen en el que se reflejaban las limitaciones en la actividad ahora objeto de revisión.

Artículo 30. Rehabilitación de la condición de guardia civil.

1. Quienes soliciten la rehabilitación de su condición de guardia civil en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, serán sometidos a un reconocimiento médico que incluirá, como mínimo, la revisión de los ámbitos previstos en el artículo 12.3, así como a las pruebas psicológicas previstas en el artículo 12.4. Igualmente, deberán llevar a cabo las pruebas de conocimientos que se determinen.

2. Quienes hubiesen cesado en su relación de servicios por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implice incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones derivadas de la condición de guardia civil, deberán acreditar fehacientemente, mediante informes médicos o psicológicos, la desaparición de la causa objetiva que motivó dicho cese, así como la inexistencia de otras circunstancias que resulten incompatibles con dicha condición.

En estos casos, no se podrá instar la revisión hasta que, al menos, haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha que se dictó resolución. No será preciso agotar el plazo mínimo en los casos que se acredite suficientemente error de diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales que dieron lugar al reconocimiento, debiendo reunir, además, las condiciones establecidas en el artículo 33.1 párrafos a), b), c), d) e) y h) de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la citada norma.

El procedimiento de revisión de la insuficiencia de condiciones psicofísicas será el mismo que el empleado para determinar su insuficiencia.

La solicitud de revisión se iniciará mediante instancia del afectado dirigida a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil. Dentro del conjunto de pruebas, los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas se realizarán en primer lugar y condicionarán la realización del resto de pruebas para asegurar que no existe ninguna limitación de tipo físico o psíquico que no permita o limite la realización del resto de pruebas. En el marco del expediente que se instruya se notificarán al personal afectado las fechas en las que tendrán lugar los reconocimientos y pruebas referidos, cuyos resultados serán incluidos en el expediente junto con el resto de pruebas a practicar.

CAPÍTULO VII

Recursos

Artículo 31. Recursos.

1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en este real decreto y no pongan fin a la vía administrativa, el personal de la Guardia Civil podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra los actos y resoluciones adoptados por las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior que no sean resolución de un recurso de alzada, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los dictámenes de las juntas médico-periciales y de la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil tendrán carácter de asesoramiento médico pericial y, por tanto, no serán susceptibles de ulterior recurso.

4. La propuesta del órgano de evaluación tendrá carácter preceptivo, y no será susceptible de ulterior recurso.

Disposición adicional primera. No incremento de gasto público.

Los reconocimientos médicos previstos en esta norma y el funcionamiento de los órganos previstos en la evaluación para la determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas no implicarán incremento de gasto público y será atendido con los medios materiales y personales de la Dirección General de la Guardia Civil. Las necesidades que se deriven de sus actuaciones serán atendidas con las consignaciones presupuestarias existentes.

Disposición adicional segunda. Sanidad Militar.

Los órganos de la Sanidad Militar con quienes se relacione la Sanidad de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos a las disposiciones recogidas en este real decreto en aquellos aspectos que le sean de aplicación.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

Los procedimientos para la tramitación de expedientes de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas iniciados antes de la entrada en vigor del presente real decreto continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición transitoria segunda. Personal declarado apto con limitaciones para ocupar determinados destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

El personal que a la entrada en vigor de este real decreto estuviera declarado apto con limitaciones para ocupar determinados destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas, no se verá afectado por las previsiones contempladas en esta norma, salvo que fuera objeto de una nueva declaración como consecuencia de la instrucción de un nuevo expediente de determinación de condiciones psicofísicas, ya sea por agravamiento o empeoramiento de la patología o enfermedad, o por una nueva patología detectada, iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, referida al personal de la Guardia Civil, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4.2.c) queda redactado como sigue:

“c) Emitir un dictamen por parte de la Junta médico-pericial o por la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, en el que se evalúen las condiciones psicofísicas del afectado para el ejercicio de la Función Militar o de Guardia Civil.

El dictamen emitido por la Junta médico-pericial o por la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil podrá determinar:

1º La aptitud plena para el ejercicio de la profesión militar o de Guardia Civil.

2º La pérdida total de las condiciones psicofísicas para el ejercicio de la profesión militar o de Guardia Civil que ocasiona una incapacidad, así como, en su caso, su origen en acto de servicio.

3º La existencia de anomalías en el comportamiento y/o variantes desadaptativas en relación a rasgos de la personalidad incompatibles con la Función Militar o de Guardia Civil, que no hayan sido agravadas por el servicio, no detectadas en las pruebas de ingreso y preexistentes al ingreso en las mismas.”

Dos. La disposición adicional tercera queda redactada como sigue:

“Disposición adicional tercera. Coordinación de los Equipos de Valoración de Incapacidades, Juntas médica-periciales, Comisión médico-pericial de la Guardia Civil y Tribunales médicos.

La persona titular de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, oídos los órganos competentes de los Ministerios de Defensa y del Interior, podrá dictar las resoluciones necesarias para coordinar las actuaciones de los Equipos de Valoración de Incapacidades, Juntas médico-periciales, Comisión médico-pericial de la Guardia Civil y Tribunales Médicos.”

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

Los procedimientos regulados en el presente real decreto se regirán por los preceptos contenidos en el mismo o en sus normas de desarrollo, siendo de aplicación supletoria las normas de procedimiento administrativo vigentes en cada momento.

Disposición final tercera. Adecuación a las disposiciones sobre medidas para la adaptación de puesto de trabajo y no discriminación.

El contenido del presente real decreto y las resoluciones de los expedientes de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas por las que se acuerde la no aptitud para el servicio se adecuarán a las medidas de adaptación del puesto del trabajo y no discriminación conforme a las disposiciones legales que específicamente se desarrollen para la Guardia Civil.

Disposición final cuarta. Título competencial

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 4^a y 29^a del artículo 149.1 Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en Defensa y Fuerzas Armadas, así como en Seguridad Pública, respectivamente.

Disposición final quinta. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se autoriza a las personas titulares de los Ministerios del Interior y de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar separadamente o proponer conjuntamente cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente real decreto.

Disposición final sexta. Comunicación de datos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa pondrá a disposición de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, los expedientes de aptitud psicofísica del personal profesional de tropa y marinería que se presente a los procesos selectivos para el ingreso a la enseñanza de formación, por acceso directo, a la Escala de Cabos y Guardias.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en Madrid, el ____ de _____ de 202__.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

ANEXO

Cuadro de condiciones psicofísicas

El objeto de este anexo es orientar, en lo posible, al personal médico de los distintos órganos médicos periciales intervinientes en el proceso de determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil, enumerando las principales enfermedades y dolencias.

Debido a la imposibilidad de sistematizar todas las patologías y sus consecuencias sobre el rendimiento en el servicio o riesgo de agravamiento de las mismas, la Comisión-

médico-pericial de la Guardia Civil estudiará los casos individualmente, teniendo en cuenta el siguiente cuadro. Asimismo, las patologías incluidas en el mismo se considerarán suficientes para que, aquellas que aparezcan y no hayan sido citadas en el cuadro, puedan ser valoradas por analogía con las que sí hayan sido reflejadas.

El diagnóstico pericial se hará tras seguir tratamiento y compensar la enfermedad siguiendo la “lex artis” y las definiciones, clasificaciones y guías de actuación acreditadas ante el Ministerio de Sanidad. Supondrá la pérdida en algún grado de la aptitud psicofísica:

A) Condiciones generales:

- a.1. Cualquier tipo de hallazgo tanto psíquico como somático, congénito o adquirido que, en opinión del personal examinador, bien por sí mismo, su evolución, sus secuelas, tratamiento o necesidad de control, impida el correcto desempeño de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil o supongan un riesgo para su salud o la de terceros.
- a.2. Los procesos que, definitivamente o tras seguir tratamiento durante dos años sin perspectivas de recuperación por sí mismo, o por el tratamiento que precisen, impidan el uso de armas.
- a.3. Las enfermedades alérgicas e inflamatorias sistémicas que produzcan sintomatología que impida la realización de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil, o se vean agravadas por las mismas.
- a.4. El padecimiento de procesos patológicos que requieran tratamientos que produzcan efectos secundarios que impidan la realización de las funciones propias de la Guardia Civil, o la integración en sus destinos.
- a.5. El índice de masa corporal inferior (IMC) a 18 o superior a 30 tras haber transcurrido dos años de cumplimiento terapéutico. Se valorarán como aptos IMC superiores a 30 si se objetiva que no se deben a un aumento de grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y que, además, no presente patología, ni factores de riesgo sobreañadidos
- a.6. Los procesos tumorales que, por su importancia pronóstica o por los efectos del tratamiento impidan la realización de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil.
- a.7. Las afecciones que requieran unas medidas higiénicas que no se puedan realizar en la mayoría de los destinos.
- a.8. Patología herniaria de la pared abdominal intervenida o no, que impida la realización de las funciones propias de la Guardia Civil. En general, hernias o eventraciones con sacos herniarios voluminosos.
- a.9. Fístulas sacrocoxígeas múltiples o con cavidades mayores de 3 cm no intervenidas.

B) Cardiología y sistema circulatorio:

b.1 Hipertensión Arterial primaria con mala respuesta al tratamiento con repercusión visceral. Hipertensión Arterial maligna.

b.2 Hipertensión Arterial secundaria de cualquier etiología.

b.3 Insuficiencia Cardiaca de cualquier etiología según repercusión funcional.

b.4 Cardiopatía Isquémica sintomática a pesar del tratamiento.

Cardiopatía isquémica asintomática corregida con tratamiento quirúrgico, percutáneo o farmacológico sin función conservada de ventrículo izquierdo y/o ergometría submáxima positiva.

b.5 Trastornos del ritmo.

Extrasístoles ventriculares sintomáticos asociados o no, a una cardiopatía o a una enfermedad general crónica.

Taquicardia supraventricular no ablacionada, o ablacionada con recurrencia en el primer año.

Fibrilación/Flutter Auricular paroxístico persistente o permanente, ablacionado o no, que no esté libre de recurrencia en un periodo de un año.

Taquicardia ventricular de cualquier tipo.

Disfunción sinusal o enfermedad del seno sintomática.

b.6 Trastorno de la conducción.

Bloqueo A-V de 2º grado Mobitz II y bloqueo A-V completo.

Bloqueo A-V de 2º grado Mobitz I según frecuencia cardiaca y tolerancia.

Bloqueo de rama izquierda o rama derecha asociados a una cardiopatía.

Síndrome de Wolf-Parkinson-White ablacionado o no, que presente recurrencia en un año.

Síndrome de Brugada con antecedentes familiares y síncope aunque no se objetive taquicardia ventricular.

Síncope vasovagal de repetición (más de 3 episodios al año).

b.7 Miocardiopatías primarias o secundarias.

b.8 Valvulopatías con signos de mala tolerancia clínica, y/o con alteración radiológica y/o electrocardiográfica.

Valvulopatías corregidas quirúrgica o percutáneamente cuya corrección no permite conseguir condiciones hemodinámicas normales.

b.9 Enfermedades del Pericardio.

Pericarditis aguda benigna recidivante.

Pericarditis crónica de cualquier etiología.

b.10 Cardiopatías congénitas no corregidas quirúrgicamente con repercusión hemodinámica o sintomáticas.

Cardiopatías congénitas corregidas quirúrgicamente o percutáneamente, cuya corrección no permita conseguir condiciones hemodinámicas normales.

- b.11 Otras cardiopatías sintomáticas no incluidas en los apartados anteriores, según su repercusión funcional.
- b.12 Arteriopatías periféricas de miembros inferiores, según repercusión funcional.
- b.13 Insuficiencia venosa de miembros inferiores según repercusión morfológica y funcional.
- b.14 Aneurismas de Aorta en función del tamaño, localización e indicación quirúrgica.
- b.15 Aneurismas de otras localizaciones: Arterias Viscerales, Arterias Periféricas en miembros inferiores/miembros superiores, según tamaño y repercusión funcional.
- b.16 Afectación Arterial de Miembros Superiores: Arteriosclerótica y compresiva (síndrome de opérculo torácico).
- b.17 Enfermedad Tromboembólica venosa: Trombosis venosa del sistema venoso profundo y superficial de miembros inferiores/miembros superiores, según el grado de repercusión anatómica y funcional.
- b.18 Acrosíndromes: Síndrome de Raynaud, Acrociánosis, Eritema Pernio, Eritromelalgia, Livedo Reticularis, Síndrome de Lane y similares, según repercusión funcional.
- b.19 Vasculitis: Arteritis de la Temporal, Arteritis de Takayasu, Panarteritis Nodosa, Granulomatosis de Wegener, Púrpura de Schönlein Henoch, Vasculitis por Inmunocomplejos, Enfermedad de Bechcet y similares.
- b.20 Afectación Linfática de Miembros Inferiores/Miembros Superiores: Linfedema según su repercusión funcional.
- b.21 Traumatismos vasculares, según su repercusión morfológica y/o funcional.

C) Neumología:

- c.1 Insuficiencia respiratoria crónica.
- c.2 Asma crónica o de difícil control terapéutico que requiera tratamiento que impida la realización de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil.
- c.3 Síndrome de apnea del sueño. Se valorará la repercusión clínica y su respuesta al tratamiento en cuanto a la afectación del estado de vigilia durante el día, así como su compatibilidad con el servicio.
- c.4 Tromboembolismo pulmonar con repercusiones funcionales respiratorias que dificulten la actividad profesional.
- c.5 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y sus repercusiones clínicas y funcionales que impidan la realización de los cometidos propios asignados por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil.

- c.6 Secuelas de infecciones respiratorias (COVID, TBC, paciente inmunodeprimido, abscesos de pulmón, neumonías necrotizantes, ...) con repercusión clínica y/o funcional que impidan la realización de los cometidos profesionales asignados a la Guardia Civil.
- c.7 Enfermedades intersticiales difusas del pulmón (EPID), según repercusión clínica y/o funcional.
- c.8 Hipertensión Arterial pulmonar con repercusión clínica y/o funcional que impida la realización de los cometidos profesionales.
- c.9 Afectación respiratoria en enfermedades neuromusculares según repercusión clínica y/o funcional.
- c.10 Bronquiectasias según repercusión funcional.
- c.11 Cáncer de pulmón, Mesotelioma pleural, según su repercusión funcional.

D) Hematología:

- d.1 Citopenias persistentes incompatibles con el servicio
- d.2 Síndromes mieloproliferativos según su respuesta al tratamiento.
- d.3 Síndromes linfoproliferativos según su respuesta al tratamiento.

E) Aparato genitourinario:

- e.1 Pacientes en programa de depuración extrarrenal con una situación clínica que impida la actividad profesional.
- e.2 Enfermedad renal crónica en estadio III b o superior y Nefropatías médicas que por su clínica dificulten el servicio o puedan verse agravadas por las actividades del mismo.
- e.3 Ausencia anatómica o funcional de un riñón según repercusión clínica.
- e.4 Litiasis urinaria clínicamente significativa.
- e.5 Incontinencia urinaria y otros trastornos funcionales de la vejiga que resulten incompatibles con la actividad profesional.
- e.6 Tumores malignos de riñón y vías urinarias o genitales.
- e.7 Trasplante renal según grado de insuficiencia renal.

F) Neurología:

- f.1 Padecimientos y secuelas del sistema nervioso central que produzcan deterioro cognitivo que impida la realización de las funciones de la Guardia Civil.
- f.2 Traumatismos craneales y medulares con complicaciones postraumáticas que impidan el desempeño de la actividad profesional.

- f.3 Enfermedades desmielinizantes (esclerosis múltiple y afines) en función de su repercusión en las actividades del servicio.
- f.4 Enfermedades que cursen con alteración de las vías motoras voluntarias y enfermedades que cursen con movimientos anormales.
- f.5 Epilepsia. Crisis de actividad comicial según la intensidad y frecuencia de las crisis, así como su respuesta al tratamiento.
- f.6 Ataxias.
- f.7 Enfermedades de motoneurona según repercusión funcional.
- f.8 Parálisis facial completa no recuperable según repercusión funcional.
- f.9 Enfermedades del sistema nervioso no incluidas en otros apartados que, por su importancia pronóstica impidan el desempeño de la actividad profesional.
- f.10 Alteraciones motoras o sensitivas que impidan la incorporación o desplazamiento en los destinos con la celeridad precisa para responder a una situación de crisis o dificulten su operatividad por la suma de las limitaciones.

G) Aparato digestivo:

- g.1 Enfermedades del aparato digestivo que produzcan malabsorción con alteración nutricional, y que puedan impedir el desempeño de las funciones propias de la Guardia Civil.
- g.2 Enfermedades inflamatorias intestinales no controladas que por la gravedad o frecuencia de sus brotes puedan impedir el desempeño de las funciones propias de la Guardia Civil.
- g.3 Enterostomías/colostomías que dificulten el desempeño de la actividad profesional.
- g.4 Insuficiencia hepática.
- g.5 Cirrosis hepáticas con descompensaciones con una frecuencia superior al año pese al seguimiento de las medidas terapéuticas oportunas, según repercusión funcional.
- g.6 Fístulas perianales complejas grado III o superior de la clasificación de St. James

H) Sistema endocrinometabólico:

- h.1 Enfermedades endocrinometabólicas que dificulten el desempeño de la actividad profesional o puedan verse agravadas por la misma, o que resulten difícilmente controlables a pesar de las medidas dietéticas y/o farmacológicas y puedan ocasionar alteraciones metabólicas con riesgo para la salud del individuo.
- h.2 Procesos endocrinometabólicos que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales de importancia pronóstica o que requieran terapia sustitutiva continua.

I) Dermatología:

- i.1 Afecciones que impidan el uso de la uniformidad reglamentaria, se agraven con ella o bien impidan la funcionalidad.
- i.2 Manifestaciones cutáneas de enfermedad de otros órganos o sistemas con repercusión dermatológica que dificulten el desempeño de la actividad profesional, se agraven por los requerimientos propios del servicio o bien impidan la funcionalidad.
- i.3 Dermatosis que, por su extensión afecten más de un 4% de la superficie corporal o que, interesando una superficie menor, asienten en cualquiera de las denominadas “localizaciones difíciles”: manos, pies, cara, cuero cabelludo o genitales.
- i.4 Cicatrices que, por su extensión o localización dificulten el uso de la uniformidad reglamentaria, se agraven con ella o bien impidan la funcionalidad del paciente.
- i.5 Tumores cutáneos que, por su importancia clínica o pronóstica impidan el desempeño de la actividad profesional.

J) Aparato locomotor:

- j.1 Enfermedades, lesiones o anomalías de la estructura anatomofuncional del aparato locomotor que incapaciten para el servicio, disminuyan o supongan un riesgo para la operatividad.
- j.2 Alteraciones o lesiones del aparato locomotor que produzcan trastornos funcionales que incapaciten para la bipedestación, la normal deambulación o el ejercicio físico.
- j.3 Fracturas consolidadas con secuelas e importantes trastornos funcionales que impidan el correcto desempeño de las funciones propias del servicio.
- j.4 Infecciones óseas, articulares o de partes blandas, crónicas que impidan la realización de los cometidos propios del servicio.
- j.5 Pérdida de la capacidad funcional de los miembros superiores que impidan la utilización de las armas reglamentarias o de medios telemáticos.
- j.6 Pérdida de un dedo de la mano o parte del mismo, excepto la falta de una falange de 3º, 4º y 5º dedo.
- j.7 Pérdida de la función de pinza y aprehensión de la mano.
- j.8 Rigidesces o anquilosis de cualquier articulación que impidan o incapaciten gravemente la realización de los cometidos profesionales.
- j.9 Tumores malignos del aparato locomotor que, por su importancia clínica, sus secuelas o su relevancia pronóstica impidan el correcto desempeño de la actividad profesional o puedan verse agravados por las actividades propias del servicio.
- j.10 Todas aquellas enfermedades, lesiones o sus secuelas que impidan el uso de la uniformidad, los equipos de protección necesarios o las armas reglamentarias.

- j.11 Enfermedades óseas metabólicas activas/progresivas incompatibles con el servicio.
- j.12 Alteraciones del raquis. Cifosis superiores a 45° Cobb o que siendo menores presenten acuñamientos superiores al 25% del cuerpo vertebral.
- j.13 Alteraciones de raquis. Escoliosis superiores a 20° Cobb o menores que presenten acuñamientos o rotaciones.
- j.14 Cirugía lumbar de cualquier etiología que por sus secuelas funcionales impidan la realización de los cometidos profesionales.
- j.15 Acortamiento de miembro inferior que exceda de 1.5 cm.
- j.16 Alteraciones anatomofuncionales del pie que impidan el uso del calzado reglamentario o limiten la deambulación. Pérdida del primer dedo. Pérdida de dos dedos o de un dedo y su metatarsiano, siempre y cuando no sea el primer dedo.
- j.17 Necrosis óseas avasculares cuyas secuelas ocasionen limitaciones incompatibles con el servicio.
- j.18 Lesiones adquiridas de la estructura anatomofuncional de cualquier parte del aparato locomotor que produzcan trastornos funcionales que incapaciten totalmente para las actividades propias del servicio.

K) Psiquiatría:

- k.1 Trastornos de la personalidad incompatibles con los principios de disciplina, jerarquía y subordinación de la Guardia Civil.
- k.2 Trastornos de ansiedad: trastorno de ansiedad generalizado y trastorno obsesivo compulsivo.
 - Trastorno de estrés postraumático y transformación persistente de la personalidad.
 - Trastornos disociativos.
 - Trastorno adaptativo mixto cronificado.
- k.3 Trastornos del comportamiento, incluidos los ocasionados por la dependencia a cualquier tóxico que, tras la oportuna terapia de deshabituación, no se hayan resuelto e impidan la adaptación al servicio, dificultando su operatividad y funcionalidad o supongan un riesgo para el guardia civil o para terceros.
 - Consumo perjudicial, abuso o dependencia del alcohol y sustancias psicotropas.
 - Trastornos mentales crónicos inducidos por cualquier tóxico.
- k.4 Trastornos mentales orgánicos con deterioro cognitivo, incluidos los secundarios a afecciones somáticas generales.
 - Demencias.
 - Trastornos orgánicos de la personalidad.
- k.5 Esquizofrenias y trastornos esquizoaffectivos.

Otros trastornos psicóticos crónicos de cualquier tipo y etiología, incluso en situación clínica asintomática o de remisión.

Trastornos por ideas delirantes persistentes.

Psicosis crónicas de cualquier etiología.

k.6 Trastornos depresivos cronificados.

Trastornos depresivos recurrentes. Distimia.

Trastorno ansioso depresivo cronificado.

Trastorno depresivo mayor.

Trastorno Bipolar.

k.7 Otros trastornos psiquiátricos incluidos en clasificaciones internacionales actuales.

Trastorno de conducta alimentaria.

L) Ginecología:

I.1 Enfermedades del aparato genital femenino y mama que impidan/difículten el desarrollo de la actividad profesional.

I.2 Tumores malignos de mama, ovarios, trompas, útero, vagina y vulva con significación clínica y pronóstica incompatibles con el servicio.

M) Oftalmología:

m.1 Cualquier anomalía congénita o adquirida del ojo o sus anejos que impidan el uso de medios telemáticos, equipos de protección, así como, el uso de armas necesarias para su incorporación a la mayoría de los destinos de la Guardia Civil o bien ocasionen una merma en la operatividad en situaciones de crisis o supongan un riesgo para el guardia civil o para terceros.

m.2 Parálisis oculomotora, paresia y nistagmus, según repercusión funcional.

m.3 Imposibilidad de cierre o apertura de párpados.

Ptosis palpebral según repercusión funcional.

m.4 Agudeza visual. Suma de agudezas visuales con corrección inferior a 0,7 o agudeza visual en el ojo peor inferior a 0,05.

m.5 Campo visual. Estrechamientos periféricos unilateral o bilaterales superiores a 20 grados.

m.6 Tumores del ojo y sus anejos con repercusiones funcionales que incapaciten para el desempeño de la actividad profesional.

m.7 Córnea y esclera: Procesos evolutivos corneales susceptibles de empeoramiento como leucoma herpético, queratocono y otras distrofias

corneales, opacidades de la córnea, estafilomas de córnea y esclera con riesgo de perforación que impidan el desempeño de la actividad profesional.

m.8 Iris y Cuerpo ciliar: trastornos pupilares con trastornos funcionales. Iridociclitis con graves secuelas y repercusión funcional.

m.9 Cristalino: Cataratas, luxación y subluxación del cristalino, afaquia y pseudoafaquia con grave repercusión funcional.

m.10 Tensión ocular: Glaucoma e hipertensiones secundarias con grave repercusión funcional.

m.11 Vítreo: Hemorragias, vitreitis y organización fibrosa del vítreo con grave repercusión funcional.

m.12 Coroides: Colobomas, cicatrices, coroiditis incompatibles con el desempeño del servicio.

m.13 Retina: Desprendimientos de retina con grave repercusión funcional. Trombosis venosa retiniana. Embolia de la arteria central. Desgarros retinianos y agujero macular no tratados o tratados sin recuperación anatómica completa.

m.14 Papila y vía óptica: Edema de papila. Atrofia óptica. Neuritis óptica con grave repercusión funcional.

m.15 Traumatismos del globo ocular y sus anejos con grave repercusión funcional.

N) Otorrinolaringología:

n.1. Alteraciones congénitas o adquiridas de pirámide y fosas nasales, boca, faringe, laringe y oído que perturben gravemente la función respiratoria, fonatoria o auditiva.

n.2. Afonía, disfonía y defectos de emisión del lenguaje que impidan el uso de los equipos de comunicación.

n.3. Enfermedad recurrente del oído medio: otitis seromucosa con drenaje transtimpánico, otitis escleroadhesivas marcadas con repercusión auditiva, otitis media crónica no colesteatomatosa o colesteatomatosa.

n.4. Perturbaciones del equilibrio: lesiones vestibulares periféricas no compensadas y enfermedad de Meniere.

n.5. Hipoacusias que impidan el desempeño de los cometidos propios del servicio.

n.6. Tumores benignos o malignos de oídos, fosas nasales, senos paranasales, boca, faringe y laringe que, por su evolución, clínica o pronóstico, dificulten gravemente el desempeño de la actividad profesional.

Ñ) Medicina Interna:

ñ.1. Inmunodeficiencias adquiridas irreversibles que produzcan más de un cuadro infeccioso al mes.

ñ.2. Infección por el virus de inmunodeficiencia humana en categoría B y C.